

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de mayo de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**14944** RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de un instrumento de medida de gases de escape, marca «Motorsens», modelo M-900, fabricado en Sabadell por la empresa «Aplicacions Tècniques Electròniques del Vallès, Sociedad Limitada».

Vista la petición presentada por la entidad «Aplicacions Tècniques Electròniques del Vallès, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Cellers, 165-171, de Sabadell, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Motorsens», modelo M-900, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y la Orden de 15 de abril de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre dichos instrumentos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Aplicacions Tècniques Electròniques del Vallès, Sociedad Limitada», de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Motorsens», modelo M-900.

Las características metrológicas son:

Clase de precisión: I.

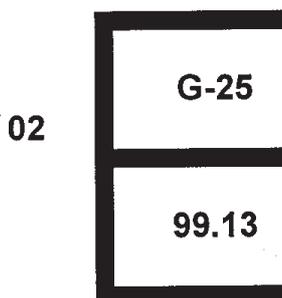
Tipo de gas	Campo de medida	Resolución
CO	0-10 por 100 vol.	0,01 por 100 vol.
CO <sub>2</sub>	0-20 por 100 vol.	0,1 por 100 vol.
HC	0-20.000 ppm vol.	1 ppm vol.
O <sub>2</sub>	0-21 por 100 vol.	0,01 por 100 vol.

Temperatura: 5 °C-40 °C.

Caudal nominal: 4 l/mín.

Caudal mínimo: 2 l/mín.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán visibles las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre del fabricante.  
Año de fabricación.  
Designación del modelo.  
Número de serie del instrumento.  
Signo de aprobación de modelo.  
Caudales mínimo y nominal.  
Tensión, frecuencia y potencia nominal requeridas.  
Componentes gaseosos y valores máximos de medida.  
Descripción del tipo de célula de oxígeno.  
Clase: I.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de mayo de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**14945** DECRETO 65/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Càlig por la forma en valenciano de Càlig.

El Ayuntamiento de Càlig, en sesión del día 4 de mayo de 1999, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Càlig.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, considera correcta en valenciano la grafía Càlig.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Càlig para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Càlig, en el que se acredite el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la sesión del día 4 de mayo de 1999, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Càlig, de la provincia de Valencia, adoptará la forma tradicional en valenciano de Càlig.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.